



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

TITULO I DE LA VENTA AMBULANTE Y FERIAENTES EN GENERAL

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico, en todo el término municipal.

La venta ambulante se realizará los lunes en el lugar señalado por el Ayuntamiento, salvo excepciones debidamente autorizadas.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes, y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Cuota Tributaria

Artículo 5º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes de la Tarifa contenida en el artículo 6º.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Tarifas

Artículo 6º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Vendedores ambulantes.

Mercadillo lunes.- Fijos (metro lineal/mes) 2,54 Euros

Para el supuesto anterior se constituirá una fianza por importe de seis mensualidades de la tarifa correspondiente, que será devuelta una vez que el interesado se dé de baja en el padrón correspondiente. El Ayuntamiento expedirá justificación del ingreso efectuado.

Mercadillo lunes.- Ambulante (metro lineal/día)..... 2,20 Euros

Ambulantes y otros (metro lineal/día) 2,54 Euros

Feriantes (Unidad por feria).

Casetas de bares y similares (metro lineal) 38,78 Euros

Berjenas (metro lineal) 24,10 Euros

Regalos y juguetes (metro lineal)..... 24,10 Euros

Churrería (metro lineal)..... 38,78 Euros

Rifas, casetas (metro lineal) 24,10 Euros

Ambulantes y otros (metro lineal)..... 24,10 Euros

Tómbola y bingo (metro lineal) 96,90 Euros

Atracciones, grúas, etc. (metro lineal)..... 58,10 Euros

Castillos hinchables (metro lineal/día)..... 2,64 Euros

Bodas, bautizos, comuniones, vísperas, etc. (metro lineal/día) 2,64 Euros
(Siempre con el visto bueno de la concejalía de seguridad)

Para establecer los metros lineales se tomarán como referencia los extremos más largos de la instalación.

Artículo 7º

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización o si esta se concediera mediante licitación pública.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el devengo se producirá el primer día de cada mes, el primer día de cada trimestre o el día de concesión de la autorización, conforme a lo dispuesto en el apartado.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de puestos fijos del mercadillo del lunes, del día 1 al día 10 de cada mes, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento.
- b) Tratándose de puestos ambulantes del mercadillo del lunes, del día 1 al día 10 del primer mes de cada semestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento
- c) Tratándose de repartidores ambulantes, del día 1 al día 10 del primer mes de cada trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

- d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y que figuren en padrón, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

Declaración de Ingreso y Gestión

Artículo 8º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza, y el importe definitivo de la tasa a satisfacer será el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2.b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

2.c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado de más el 100 por 100 del importe de la tasa.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza y no sacado a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a) y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio

3.b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y abonada la correspondiente tasa

5.a) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5.b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Los aprovechamientos que se realicen sin autorización o excediéndose del tiempo fijado en la misma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, devengarán el 200% de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

Indemnizaciones por deterioro o destrucción del Dominio Público Local

Artículo 9º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Régimen general sancionador

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

La venta ambulante sin autorización será sancionada con multa de 30,00 Euros.

TITULO II DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO

Artículo 11º

Para el ejercicio de esta modalidad de venta, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en la actividad correspondiente.

Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.

Artículo 12º. Solicitudes.

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento, acompañando a la misma la documentación del artículo anterior.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 13º. Autorización municipal.

1. La autorización que en su caso se otorgue por la Administración municipal, será personal e intransferible.
2. Serán criterios preferentes, en caso de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles, el carecer el interesado de otros medios de subsistencia, así como el estar empadronados en el municipio de Villacañas.

Artículo 14º. Resolución de vacantes.

Las vacantes serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado, siempre que esté en posesión de la preceptiva licencia municipal. Existen dos tipos de listas de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en un mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo, en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la de adjudicación de puesto fijo.

Artículo 15º. Cuota tributaria.

La persona autorizada, además de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, habrá de satisfacer los tributos establecidos por el municipio de Villacañas que resulten aplicables.

Artículo 16º. Vigencia

Las autorizaciones tendrán validez, para el año natural de su expedición y una vez transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente renovadas si no se revoca por alguna de las partes.

Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villacañas.

Artículo 17º

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

Por la ocupación de la vía pública, se abonará el precio público correspondiente establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 18º

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto los vehículos que formen parte del puesto.

Artículo 19º

Solo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.

Artículo 20º

La falta de asistencia a 4 mercados consecutivos o 5 alternos, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, ocasionara la revocación de la licencia, exceptuando el mes vacacional.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 21º

El mercadillo se celebrará los lunes exclusivamente, pudiendo cambiar la fecha y ubicación del mismo, por Decreto de Alcaldía cuando concurran circunstancias de fuerza mayor que lo hagan necesario.

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana desde noviembre a abril y antes de las 5 horas ni después de las 8 horas de la mañana de mayo a octubre, señalándose el horario de apertura al público a las 8 horas de la mañana. El horario de finalización será las 14 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita.

El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

Artículo 22º

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

Artículo 23º

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el documento acreditativo de estar dado de alta.

Artículo 24º

Los titulares de puesto solo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia.

Artículo 25º

Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta u ocupar el contiguo, a tal fin cumplirán las órdenes dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

Artículo 26º

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

Artículo 27º

El Ayuntamiento por medio de servicios de Inspección, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

Régimen Sancionador específico en materia de mercadillos

Artículo 28º

En caso de incumplimiento de las citadas normas o de las condiciones de la correspondiente autorización, la Administración podrá revocar la autorización otorgada, conforme a lo previsto en la vigente normativa legal.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADO EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

El titular de puesto de mercadillo que no quede en condiciones adecuadas de limpieza, la porción de dominio público correspondiente, será sancionado con 50€ y si hay reincidencia se le podrá prohibir su instalación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2013, num. 284, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.